



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000059 DEL 2021

(05 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que los artículos 44 y 45 ibídem establecen que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que asimismo el artículo 49 del texto constitucional indica:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...).”

Que el artículo 67 superior consagra que:

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...).”

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica (...).”



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7103
Línea Gratuita 01 8000 915 307 atencionalciudadano@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000059 DEL 2021

(05 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19”

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).”

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 1º de la Ley 115 de 1994, *por la cual se expide la ley general de educación*, define la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Que asimismo el artículo 2º de la norma *ut supra* define que el servicio educativo



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7103
Línea Gratuita 01 8000 915 307 atencionalciudadano@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000059 DEL 2021

(05 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19”

comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

Que el artículo 4º ibídem señala que:

Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que el artículo 5º ibídem señala que los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Que en virtud al principio de coordinación, descrito en el artículo sexto de la Ley 489 de

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO Nº 000059 DEL 2021

(05 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19”

1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 6º de la Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala las competencias de los departamentos en el sector educativo, dentro de las que se encuentran:

(...)

6.1.1. *Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar. (...)*

6.2.1. *Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. (...)*

6.2.12. *Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción (...)*”

Que frente a la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud – OMS respecto del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional expidieron la Circular Conjunta 011 del 09 de marzo de 2020 dando las recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000059 DEL 2021

(05 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19”

fue prorrogada inicialmente a través de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, luego mediante Resolución 1462 del 2020, hasta el treinta de noviembre del 2020, y posteriormente mediante Resolución 0002230 del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021.

Que la Gobernación del departamento del Atlántico, expidió Decreto 000140 del 2020, *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado inicialmente mediante Decreto 220 del 2020 por un término de tres meses, posteriormente, mediante Decreto 320 del 2020, hasta el 30 de noviembre del 2020, y por último, mediante Decreto 386 del 2020, hasta el 28 de febrero del 2021.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que en la Directiva Presidencial N° 02 del 12 de marzo de 2020, el presidente de la República da directrices a los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial para que pongan en marcha estrategias de trabajo a partir de las tecnologías de la información, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del estado, entre ellos los servicios educativos.

Que el Presidente de la República, con la respectiva firma de los Ministros, con fundamento en lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de 30 días; implicando con ello que todos los decretos expedidos en ese marco tendrán carácter de Ley mientras dure el estado excepción constitucional, el cual es prorrogada por 30 días más a través Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 457 del 2020, el Presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano, a partir del 25 de marzo, hasta el 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7103
Línea Gratuita 01 8000 915 307 atencionalciudadano@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO Nº 000059 DEL 2021

(05 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19”

pandemia del coronavirus COVID-19, aislamiento que ha sido extendido en varias ocasiones, mediante Decretos 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990, y 1076 del 2020, hasta las cero horas (00:00) del 01 de septiembre de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento del Atlántico, impartió las mismas órdenes a nivel territorial, mediante los decretos departamentales No. 000157, No. 000173, 000181, 000202, 000213, 000218, 000250, 269, 281 y 295 del 2020.

Que el departamento del Atlántico viene ejecutando las acciones, medidas y políticas para conjurar los efectos adversos del COVID-19, tales como: a) administrativas adoptadas para enfrentar la emergencia sanitaria; b) actuaciones realizadas en materia de identificación temprana de casos; c) medidas de aislamiento preventivo; d) fortalecimiento de la capacidad hospitalaria; e) implementación de campañas pedagógicas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, f) ayudas a la población vulnerable mediante kits alimentarios y/o ayudas económicas, g) entrega de elementos de bioseguridad, entre otras.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1168 del 2020, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, expedido por el Gobierno Nacional, actualmente el país se encuentra en una fase de mitigación.

Que mediante Decreto 1297, 1408 y 1550 del 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:000 a.m) del día 16 de enero del 2021.

Que mediante Decreto 310 del 2020, *“por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1168 del 2020”*, el Departamento del Atlántico estableció las acciones a implementar en la fase de mitigación de la pandemia, las cuales fueron prorrogadas mediante el Decreto 344, 363 y 383 del 2020, hasta las cero (00:00) horas del dieciséis (16) de enero del 2021.

Que mediante Decreto 039 del 2021, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la*



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000059 DEL 2021

(05 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19”

emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual”, el Gobierno Nacional reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en Colombia en el marco de la emergencia sanitaria.

Que en consecuencia, el departamento del Atlántico expidió el Decreto 016 del quince (15) de enero del 2021, *“por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 039 del 2021”.*

Que mientras permanecieron las medidas de aislamiento obligatorio el Presidente de la Republica y el Ministerio de Educación Nacional, emitieron diversas directivas en pro de garantizar la prestación del servicio educativo y la salud en general de toda la comunidad educativa en sus diferentes niveles; tal como lo hizo con la Circular N° 19 del 14 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, en la cual se adoptaron estrategias pedagógicas y orientaciones para la prestación del servicio educativo durante la emergencia sanitaria, instando a las Instituciones educativas para que adoptaran las estrategias necesarias tendientes a la flexibilización educativa con la utilización de las plataformas tecnológicas dispuestas por el MEN.

Que en este orden, mediante la Circular 020 del 16 de marzo de 2020 el Ministerio de Educación, dispuso medidas adicionales para el manejo, control y prevención del COVID - 19, a través pautas para el ajuste del calendario académico, con las respectivas implicaciones que ello conlleva en relación a los programas que desarrollan estrategias de permanencia, entre otras. Continuando con las directrices relacionadas con el calendario académico y en pro de garantizar la prestación del servicio educativo , el gobierno expidió el Decreto Legislativo No. 660 del 13 de mayo de 2020 *“Por el cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ”*, que adicionó un párrafo transitorio al artículo 86 de la Ley 115 de 1994 complementando las condiciones de flexibilidad de los calendarios académicos , así:



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7103
Línea Gratuita 01 8000 915 307 | atencionalciudadano@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO Nº 000059 DEL 2021

(05 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19”

"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional".

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva No. 011 del 29 de mayo de 2020 , con asunto " *Orientaciones para la prestación de servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19*"; estableció las reglas para la modificación del calendario académico con el objetivo que las Instituciones Educativas realizaran en su momento los ajustes necesarios que le permitieran a cada ente territorial garantizar la prestación del servicio educativo con calidad, y que a partir del 1º de agosto de 2020 , teniendo en cuenta la experiencia obtenida en las primeras etapas del trabajo académico en casa, se preparan para un retorno gradual y progresivo a los establecimientos educativos a fin de complementar el trabajo académico en casa, por lo cual el Ministerio dio orientaciones para ello.

Que a la vez, directiva *ut supra* se enunció la expedición de unos protocolos tendientes a dar directrices para el retorno gradual a clase, bajo el modelo de alternancia, recordándole a las Secretarías de Educación de los entes territoriales certificados que, como autoridad responsable de la organización para la prestación del servicio educativo , deberán adoptar los protocolos de bioseguridad y los demás que expidan las autoridades competentes tendientes a garantizar la salud de los estudiantes y docentes en las instituciones educativas .

Que a partir de la expedición del Decreto 1168 del 25 de agosto 2020 , en cuyo artículo 5 se señalan las actividades que no se permiten en la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, se posibilitó la realización de las demás



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7103
Línea Gratuita 01 8000 915 307 | atencionalciudadano@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO Nº 000059 DEL 2021

(05 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19”

actividades siempre y cuando estén sujetas al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que por lo anterior , el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020 , adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en instituciones educativas , instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el cual tiene un anexo técnico que es parte integral del protocolo; indicando que el protocolo en mención es complementario a la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 ; lo cual implica, que además de las disposiciones contenidas en el protocolo de bioseguridad para el sector educativo , se deben tener en cuenta el protocolo general de bioseguridad.

Que en la misma Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020, específicamente en el Artículo 3º, se le otorga al Ministerio de Educación Nacional la potestad para orientar a las entidades territoriales certificadas en educación para que implementen un Plan de Alternancia que contenga las disposiciones adoptadas por la resolución del Ministerio de Salud y de la Protección Social, con las debidas adaptaciones según el contexto de cada entidad territorial.

Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva Nº 016 del 9 de octubre de 2020 , con el Asunto : *"Orientaciones para la implementación del plan de alternancia que contemple la implementación del protocolo adoptado en la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020"*, dio directrices claras en las cuales determinó las etapas que cada entidad territorial certificada en educación deberá surtir para la elaboración y posterior implementación del plan de contingencia antes mencionado , el cual aplicará para el sector educativo oficial y no oficial de la respectiva jurisdicción del ente territorial , para la vigencia 2020 y 2021 .

Que por lo tanto, la elaboración del plan y su posterior implementación, requieren de amplia participación de la comunidad en general, toda vez que la aplicación de un



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000059 DEL 2021

(05 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19”

protocolo de bioseguridad que garantice condiciones seguras para la comunidad educativa involucra el compromiso y responsabilidad de cada uno de sus integrantes.

Que es necesario destacar que en el anexo técnico adoptado mediante Resolución 1721 del 2020, en el numeral 3.4.1 sobre las medidas adicionales a cargo del responsable de cada institución educativa, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que establece la obligatoriedad de conformar un comité o equipo líder o retomar la estructura de un comité o equipo ya existente que coordine y lidere el proceso de implementación y evaluación de las medidas establecidas en este protocolo.

Que en concordancia con esto, el Ministerio de Educación dispuso en la Directiva N° 016 del 9 de octubre de 2020 que uno de los elementos a tener en cuenta para el plan de alternancia es la conformación de un equipo de trabajo intersectorial, toda vez que la formulación e implementación del plan de alternación implica el compromiso de todos los actores de la comunidad educativa y de la población en general.

Que bajo el entendido que el retorno gradual y progresivo a la normalidad académica y formativa conlleva una combinación del trabajo académico en casa y presencial mediado por tecnologías de la información y comunicación, complementado con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia a las instituciones debidamente organizadas, de acuerdo con el análisis particular de contexto, observando las medidas de bioseguridad, en el cual es necesario mitigar al máximo el riesgo para todos los miembros de la comunidad educativa.

Que en aras de tener en cuenta la participación de toda la comunidad educativa, con el estricto seguimiento de los protocolos diseñados por el Ministerio de Educación Nacional para educación bajo la modalidad de alternancia, el departamento del Atlántico, una vez analizados los protocolos, consideró relevante la conformación del Comité para la implementación del Plan de Alternancia Educativa.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7103
Línea Gratuita 01 8000 915 307 | atencionalciudadano@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO Nº 000059 DEL 2021

(05 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19”

Que por lo anteriormente expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN Y OBJETO. Crear **EL COMITÉ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ALTERNANCIA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** con el objeto de apoyar la estructuración, la implementación, el cumplimiento de las acciones preparatorias para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los estudiantes de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN. El comité para la implementación del Plan de Alternancia Educativa estará conformado por:

1. El/la Gobernador(a) del departamento del Atlántico o su delegado(a), quien lo presidirá
2. El/la Secretario (a) de Educación Departamental o su delegado(a)
3. El/la Secretario(a) del Interior o su delegado
4. Un(a) rector(a) o directivo docente del área urbana.
5. Un(a) rector(a) o directivo docente del área rural.
6. Un representante del sindicato de docentes.

PARÁGRAFO: Los miembros enunciados en los numerales 4º y 5º serán designados por la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y SUS FUNCIONES. La Secretaría técnica del Comité para la implementación del Plan de Alternancia Educativa, estará a cargo del(a) Secretario(a) de Educación Departamental y sus funciones serán las siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité
2. Elaborar y someter a consideración del Comité el orden del día para el desarrollo de las sesiones.
3. Preparar la logística para llevar a cabo las reuniones.
4. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión
5. Comunicar a los interesados las decisiones del Comité

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO Nº 000059 DEL 2021

(05 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19”

6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité.
7. Llevar el archivo de los documentos, actas e informes.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ. El comité para la implementación del Plan de Alternancia Educativa ejercerá las siguientes funciones:

1. Definir actividades específicas para hacer seguimiento de forma permanente a las condiciones de la prestación del servicio educativo y la implementación de los protocolos adoptados en la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020.
2. Generar experiencias de aproximación a la presencialidad que permita el reencuentro de los integrantes de la comunidad educativa y alienten activamente la intención de continuar avanzando en el proceso: familiarizarse con las medidas, interactuar con las rutinas e integrar en ellas, nuevas prácticas de cuidado, hacer acuerdos que faciliten la construcción de confianza y la cultura del bienestar común.
3. Promover la participación de la comunidad educativa para la gestión e implementación del plan de alternancia educativa.
4. Definir acciones de acompañamiento a los establecimientos educativos frente a aspectos técnicos y administrativos para la implementación del proceso de retorno.
5. Orientar a los directivos docentes para organizar la distribución de la asignación académica dentro de las disposiciones vigentes al respecto.
6. Capacitar a directivos docentes, docentes, administrativos, familias y niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el cumplimiento de los protocolos y la lista de chequeo sugerida, que hace parte de las presentes orientaciones.
7. Definir en coordinación con las entidades territoriales de salud, las acciones de mejora necesarias de acuerdo con los resultados del seguimiento y monitoreo de la implementación del plan de Alternancia educativa.
8. Dar a conocer periódicamente a todas las autoridades territoriales, a las instituciones educativas y a toda la comunidad educativa en general, los avances en materia de implementación del plan de alternancia, en el marco del plan de comunicaciones.
9. Análisis permanente con la Secretaría de Salud Departamental, sobre el comportamiento del contagio y mantener una estrategia de monitoreo y

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO Nº 000059 DEL 2021

(05 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19”

- seguimiento de acuerdo con lo definido en el Plan de Alternancia Educativa.
10. Dar a conocer periódicamente a todas las autoridades del municipio, a las instituciones educativas, y a toda la comunidad educativa en general, los avances en materia de implementación del plan de alternancia, en el marco del plan de comunicaciones.
 11. Definir actividades específicas para hacer seguimiento de forma permanente a las condiciones de la prestación del servicio educativo y la implementación de los protocolos adoptados en la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020.
 12. Se desarrollarán sesiones del comité de Alternancia Educativa, en el marco del cual se le hará seguimiento a la implementación de las acciones.
 13. Realizar un análisis permanente con la Secretaría de Salud, sobre el comportamiento del contagio y mantener una estrategia de monitoreo y seguimiento de acuerdo con lo definido en el Plan de Alternancia Educativa.

ARTÍCULO QUINTO. DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. Para el desarrollo de las acciones y funcionamiento del comité, este estará compuesto por cuatro (4) mesas de trabajo, las cuales se relacionan teniendo en cuenta los diferentes componentes del Plan de Alternancia Educativa, así:

1. Mesa de Trabajo No. 1
 - a) Participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.
 - b) Trabajo con familia y comunidad.
 - c) Planeación y trabajo pedagógico
 - d) Divulgación, comunicación y movilización social.
2. Mesa de trabajo No. 2:
 - a) Recursos Humanos (Directivos, maestros, administrativos).
 - b) Habilitación de las instalaciones de las sedes educativas y definición de otros espacios para el trabajo académico.
 - c) Dotación de elementos de bioseguridad.
 - d) Alimentación escolar.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO Nº 000059 DEL 2021

(05 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19”

3. Mesa de trabajo No. 3:
 - a) Traslado y transporte de estudiantes.
 - b) Estrategias de conectividad
 - c) Organización de jornadas escolares y grupos de trabajo.
 - d) Calendario progresivo de retorno.

4. Mesa de trabajo No. 4:
 - a) Articulación intersectorial. Este componente es central tanto al interior de la entidad territorial certificada en educación que formula el plan de alternancia educativa como con otros niveles de gobierno (municipio no certificado).
 - b) Actividades de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO SEXTO. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ. El comité se podrá reunir de manera ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, así:

- a. Reuniones ordinarias: estas serán convocadas cuatro días calendarios antes del desarrollo de la misma.
- b. Reuniones extraordinarias: Se convocarán hasta 24 horas antes según la necesidad presentada y valorada por la Secretaría técnica.

ARTÍCULO SÉPTIMOº. DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ALTERNANCIA EDUCATIVA PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El plan de alternancia educativa una vez aprobado por el Comité será publicado en la página oficial del departamento del Atlántico y comunicado por la Secretaría de Educación Departamental a los interesados.

ARTÍCULO OCTAVO. DURACIÓN. El Comité para la implementación del Plan de Alternancia Educativa entrará en funcionamiento a partir de la publicación del presente Decreto y ejercerá mientras permanezca la emergencia con ocasión al COVID-19, conforme lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social .



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000059 DEL 2021

(05 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19”

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los cinco (5) días del mes de febrero del año 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Neil Badrán – Asesor Jurídico, Secretaría de Educación

Revisó: Hernando Jiménez Manotas, Asesor Externo, Secretaría Jurídica

Aprobó: María Catalina Ucrós, Secretaria de Educación

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7103
Línea Gratuita 01 8000 915 307 | atencionalciudadano@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co